



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 725 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **02 OCT. 2015**

VISTO:

La Dictamen Legal N° 078-2015-MPH/16, y;

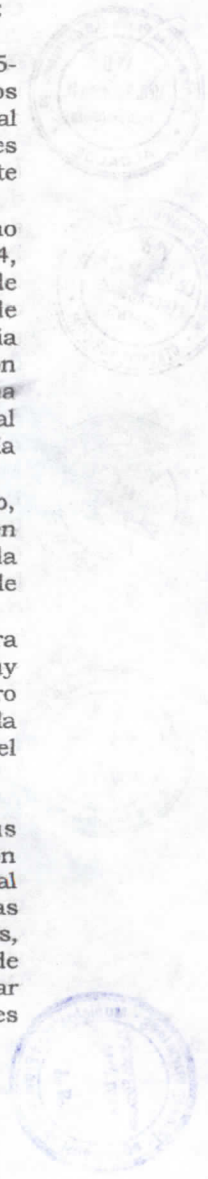
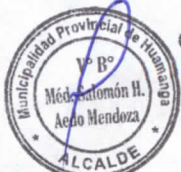
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 373-2015-MPH/43.47, de fecha 03 de julio de 2015, bajo los siguientes fundamentos:

- Hace mención que, no está conforme con la Resolución de Gerencia N° 373-2015-MPH/43.47, de fecha 03 de julio de 2015, mediante la cual se resuelve declarar vacante los puestos de ventas ubicados en el interior del mercado Playa Grau, perteneciente al recurrente el puesto 209, sección abarrotes, estando cerrado por dos años, afirmaciones que no corresponden a la realidad, afirmando que viene conduciendo dicho local mediante la venta de prendas de vestir.
- Menciona que en el tercer considerando de la Resolución que se impugna, que se ha hecho referencia a la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM de fecha 18 de marzo del 2014, en cuyo literal C) del Art. 27° establece que deben de cumplir puntualmente con el pago de alquiler y la prestación de limpieza por el uso de puestos, kioscos, tienda y otros de propiedad Municipal y el incumplimiento de pago por el periodo de 03 meses, previa notificación preventiva será causal de declaración de vacancia y que se encuentra al día con sus obligaciones y con la Constancia de fecha 31 de julio del 2015, acreditando que se ha cancelado la deuda por concepto de alquiler y por tanto viene trabajando en forma normal en el puesto de venta, cumpliendo con el reglamento de los mercado de acuerdo a la Ordenanza Municipal mencionada.
- El quinto considerando de la Resolución impugnada adolece de errores de hecho y derecho, puesto que tiene la condición de conductora del puesto de ventas N° 209 y vienen conduciendo, pues la actividad a la que se dedica le genera ingresos y que declarar la vacancia se le está privando de su derecho al trabajo el misma que es fuente de subsistencia.
- Con la documentación presentada se acredita que el puesto de ventas no se encuentra cerrada, encontrándose al día con las obligaciones que le corresponden, pero que en muy pocas ocasiones por su delicado estado de salud, ha concurrido a su puesto de ventas, pero ello no debe entenderse como cerrada por dos años, desvaneciéndose tal afirmación con la constancia expedida por el Administrador del Mercado Playa Grau de fecha 31 de julio del 2015.

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, promueve el desarrollo económico de sus circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, con incidencia en la Micro y Pequeña Empresa; a través, de planes de desarrollo económico local especialmente en los mercados de abastos que administra; así tiene funciones específicas exclusivas de otorgar licencias y concesiones para la apertura de los establecimientos de puestos de ventas, tiendas y kioscos, según lo dispuesto en el numeral 3.6 Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; así mismo tienen la potestad de suspender, clausurar y declarar vacante cuando los administrados no cumplen con la Disposición Municipal y las Normas Legales pertinentes que tienen el rango de Ley con mayor jerarquía;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, con la Resolución de Gerencia N° 373-2015-MPH/43.4, se resuelve declarar vacante los puestos de ventas del mercado Playa Grau, entre ellos el puesto N° 209 cuya titular es la recurrente, la señora **Ascencion Huamán de Quispe**; en aplicación de la medida complementaria mediata de declarar vacante los puestos, por la infracción de incumplir con el pago del alquiler por derecho de concesión (vacancia que se origina por llegar a 03 meses consecutivos sin haber pagado el alquiler);

Que, con la Resolución N° 373-2015-MPH/43.47, impone la sanción complementaria inmediata de vacancia del local, por haberse incumplido lo aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM que en su literal C) del Artículo 27°, establece que deben de cumplir puntualmente con el pago del alquiler y la prestación de limpieza por el uso de puestos, kioscos, tiendas u otros de propiedad Municipal y el incumplimiento de pago por el periodo de 03 meses, previa notificación preventiva, será causal de declaración de vacancia;

Que, se puede verificar de la documentación presentada por la recurrente, se tiene que como prueba del presente Recurso Impugnatorio presentó diversos recibos de pagos, así como una Constancia que fue emitida por la Administración del Mercado Playa Grau a fecha 31 de julio de 2015, en la que se hace mención que la recurrente la señora Ascencion Huamán Palomino a la fecha ha cancelado la totalidad de su deuda por concepto de alquiler del puesto N° 209, por tanto a la fecha no adeuda por alquiler;

Que conforme la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, que señala lo siguiente: **"Otorgue a los conductores de puestos de los mercados un plazo máximo e improrrogable de 30 días calendarios para regularizar las deudas pendientes de pago (Alquileres y otros), de autos se desprende que el Informe N° 34-2015-SGCM-AMPG/AYA, emitido por el Sub- Gerente de Comercio y Mercados, mediante la cual declara vacante a los puestos de acuerdo a la Ordenanza Municipal 012- 2004-MPH/CM a los comerciantes morosos de los puesto en el interior del mercado Playa Grau, emitida a fecha 14 de mayo del 2015, siendo notificada en tres oportunidades con fechas 16 y 27 de abril del 2015 y 07 de mayo de 2015 con arreglo a Ley, otorgándose el plazo de 05 días hábiles desde el día siguiente de la notificación para que presenten sus descargos, justificando con documentos fehacientes o subsanando la omisión de la obligación, en caso contrario se aplicará la medida complementaria de declaratoria de vacancia de puesto de venta por infringir el literal c) del artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, disponiéndose esta medida mediante la emisión de un Acto Resolutivo, siendo este la Resolución de Gerencia N° 373- 2015-MPH/43.47, siendo notificada a fecha 13 de julio del 2015, y que habiéndose cumplido con regularizar dentro del plazo máximo establecido (30 días), conforme se tiene de la Constancia presentada, pudiéndose constatar que a fecha 31 de julio de 2015 se canceló la totalidad de la deuda, por tanto queda sin efecto la medida complementaria de vacancia por incumplimiento en el pago del alquiler;**

Que, respecto a la condición de cerrado del puesto N° 209 se tiene que, conforme al Artículo 27 literal A) de la Ordenanza Municipal N° 0012-2004-MPH/C, señala que *"El titular de la Autorización de Funcionamiento de Establecimiento Comercial, deberá conducir personalmente su negocio, excepcionalmente podrá ser conducido por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, previa autorización emitida por el Administrado de mercados, por un periodo no mayor de 10 días, el exceso deberá de ser justificado documentalmente ante la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Licencias, su incumplimiento es causal de declaración de vacancia"*, pero que en la Resolución materia de impugnación, no se hace referencia al tiempo que lleva cerrado el puesto, sino el tiempo en el cual viene desempeñándose como titular o concesionaria del establecimiento; puesto que, tal como lo acredita la Constancia emitida por el administrador del mercado Playa Grau; en la actualidad la señora Ascencion Huamán Palomino viene trabajando de forma normal y cumpliendo con el reglamento de los mercados de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 012-2014-MPH/CM;

Que, conforme el Artículo 109 numeral 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El Artículo 209° del mismo cuerpo legal refiere que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Administrativo de Apelación y dejar sin efecto Resolución de Gerencia N° 373-2015-MPH/43.47, de fecha 03 de julio de 2015, que declara vacante el puesto de venta N° 209 del Mercado Playa Grau, cuyo titular es Doña Ascencion Huamán Palomino.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a Doña Ascencion Huamán Palomino, a la Gerencia Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Handwritten Signature]
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE